



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 841-2020-R
Lambayeque, 11 de noviembre de 2020

VISTO:

El Oficio N° 472-2020-VIRTUAL/RETV/OGIS/UNPRG, presentado por la Jefa de la Oficina General de Infraestructura y Servicios, sobre aprobación de Deductivo N° 01 del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico de Idiomas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Expediente N° 3855-2020-SG-UNPRG);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 472-2020-VIRTUAL/RETV/OGIS/UNPRGL, la jefa de la Oficina de Infraestructura y Servicios, teniendo como documentos de referencia, los siguientes:

a) INFORME N° 036-2020-VIRTUAL UNPRG/OGIS-MRLLG (Recibido de fecha 21.09.2020), b) Carta N° 062-2020-CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIO/ACC/RL, c) Informe N° 020-2020 VIRTUAL UNPRG/OGIS-MRLLG; solicita la aprobación del Deductivo de obra N° 01, con relación a la Obra MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DELSERVICIO ACADEMICO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, contenido en el contrato N° 015-2018-OL, y lo fundamenta en el INFORME N° 036-2020-VIRTUAL UNPRG/OGIS-MRLLG (Recibido de fecha 21.09.2020) de la asesora legal de la OGIS, quien concluye que el expediente de Deductivo de obra N° 01, cumple con las formalidades establecidas por el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones, en mérito a lo cual corresponde remitirse los actuados al Titular de la Entidad, para fines de disponer la aprobación del deductivo de Obra N° 001 y por ende su deducción respectiva, e indica que su Jefatura, visto los actuados de la asesora legal de la Oficina General de Infraestructura y Servicios, cuyo contenido comparte;

Que, del INFORME N° 036-2020-VIRTUAL UNPRG/OGIS-MRLLG, la abogada de la Oficina General de Infraestructura y servicios, comunica que, de la información alcanzada, se advierte la Carta N° 048-2019-CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIO/ACC/RL de fecha 12 de julio 2019, el CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIO, presentó a la Oficina General de Infraestructura y Servicios el Informe de Deductivo N° 01; frente al cual, mediante Carta N° 0132-2019-OGIS de fecha 28 de octubre 2019, la Oficina General de Infraestructura y Servicios solicitó a la empresa supervisora revisar y emitir informe de deductivo sincerado, considerando las precisiones realizadas por el coordinador de obra y el asesor legal de la Dirección General de Administración. Asimismo fluye de los actuados, la Carta N° 013-2020-CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIO/ACC/RL de fecha 14 de enero 2020 y Carta N° 062-2019-CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIO/ACC/RL de fecha 09 de Julio 2020, suscrita por el representante legal de CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIO, en la que manifiesta haber cumplido con remitir la Carta N° 048-2019-CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIO/ACC/RL, recibida por la Entidad el día 12 de Julio 2020; además en la primera precisa que mediante Carta N° 054-2019-CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIO/ACC/RL notificó al contratista, el informe técnico de deductivo; en este extremo, se puede colegir que la empresa SUPERVISORA ratificó el contenido de la Carta N° 048-2019-CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIO/ACC/RL que habría presentado en su oportunidad, respecto al deductivo N° 01 de la obra MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO -DPTO LAMBAYEQUE;

Que, respecto al Informe de Deductivo de Obra, el Supervisor de Obra señaló lo siguiente:





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 841-2020-R
Lambayeque, 11 de noviembre de 2020

6. Partidas a Deducir Producidas

- 01.00 Fosa de Ascensor
- 01.01 Concreto para foso de Ascensor $FC=210KG/CM^2$
- 01.02 Encofrado y desencofrado de foso de Ascensor
- 01.03 Acero para foso de Ascensor

7. Cálculo del Presupuesto Deductivo N° 01

a. El presupuesto Deductivo N°01, se presenta en el Anexo II, cuyo resumen es:

Costo Directo		S/. 2,975.29
Gastos Generales	(6.84%)	S/. 203.62
Utilidad	(8.00%)	S/. 238.02
Sub Total		S/. 3,416.94
IGV	(18.00%)	S/. 615.05
Total		S/. 4,031.99



8. Conclusiones

Se solicita la aprobación del Deductivo N° 01, referente a la reducción de altura de la fosa de ascensor.

8.1 Porcentaje del Deductivo N° 01, con Referencia al Presupuesto Base

A partir de los valores totales con IGV del presupuesto Deductivo N° 01, es posible establecer el porcentaje que representa ese monto con relación al monto de contrato original, realizando la siguiente operación:

Monto Total Deductivo N° 01	= S/. 4,031.99
Monto Presupuesto Base incluido IGV	: S/. 8'245,164.10
Porcentaje Deductivo N° 01	: $4,031.99/8'245,164.10 = 0.0489\%$

El Deductivo N° 01 es 0.0489%, que puede ser deducida del presupuesto base mediante Resolución emitida por la Entidad.



Que, de la citada información técnica se evidencia, que el Supervisor de la Obra MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO -DPTO LAMBAYEQUE solicitó la aprobación del deductivo de obra N° 1, por el monto de S/ 4, 031.99 (Cuatro Mil Treinta y Uno con 99/100 Soles), equivalente al 0.0489% en relación al monto contractual.

Que, a través del Oficio N° 900-2020-OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, eleva el Informe N° 564-2020-OGAJ-VIRTUAL/ N° 0073- 2020-UNPRG-OGAJ-KAL, y comparte el contenido del mismo, el cual señala que el expediente de deductivo de obra N° 01, cumple con las formalidades establecidas por el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones, en mérito a lo cual corresponde remitirse los actuados al Titular de la Entidad, para fines de disponer la aprobación del deductivo de Obra N° 001 y por ende su deducción respectiva. Asimismo del citado informe fluye que recomienda:



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 841-2020-R
Lambayeque, 11 de noviembre de 2020

- a) INSERTAR al presente expediente el INFORME N° 020-2020-VIRTUAL UNPRG/OGIS-MRLLG de fecha 30 de Junio 2020.
- b) REMITIR los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para las actuaciones que le compete y su posterior REMISION al Titular de la Entidad, para consideración y emisión del respectivo acto resolutivo, sobre aprobación del deductivo de Obra N° 01 dde la obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO -DPTO LAMBAYEQUE".

NORMA APLICABLE:

El marco normativo del Contrato N° 015-2018-OAYCP y Contrato N° 006-2018/UNPRG sobre Ejecución de Obra y Supervision de Obra del Proyecto de Inversión Pública MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO -DPTO LAMBAYEQUE en lo que corresponde, le resulta aplicable la Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por DS. N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF(vigente a partir del 03 de Abril 2017).

Bajo la norma de contrataciones del estado, el sistema a suma alzada resultaba aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. En atención a ello, el postor debe formular su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

De manera excepcional, la Entidad tiene la facultad de modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado; esta potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones implica el ejercicio de una prerrogativa pública conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de la finalidad pública.

Por su parte el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Teniendo en cuenta que la Entidad puede reducir la ejecución de la obra hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato original, corresponde señalar en el presente caso, que de acuerdo al Informe de la empresa supervisora, ha quedado establecido que el porcentaje de incidencia del deductivo de obra, equivalente al 0.0489% en relación al monto contractual, se encuentra dentro del límite permitido por la norma para su aprobación por parte del Titular de la Entidad; asimismo el sustento técnico para dicha aprobación obra en el Informe Técnico de Obra N° 001-SUPERVISION DE OBRA, suscrito por el Arquitecto Anibal Cabrera Cusma, en su calidad de Supervisor de la Obra y quien por norma expresa, ostenta la responsabilidad de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 841-2020-R
Lambayeque, 11 de noviembre de 2020

Conforme contempla el Reglamento de Contrataciones sobre las atribuciones inherentes al Supervisor de Obra:

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

(...)



De la norma glosada, se puede distinguir que el Supervisor de Obra, es el responsable de controlar de manera permanente y directa los trabajos efectuados por el contratista de la obra; para mayor abundamiento la Opinión N° 187-2018/DTN expedido por la Dirección Técnico Normativo del OSCE prescribe que toda obra y ejecución del saldo de obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor o inspector, a elección de la Entidad; en el presente caso la Supervisión de la obra MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO -DPTO LAMBAYEQUE, de acuerdo al Contrato de Obra N° 006-2019-OL, viene siendo ejercida por CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIO (conformado por AC CONSULTORIA & CONSTRUCCION SAC y JULIO CESAR QUIROZ AYASTA).



Por disposición normativa, es el Supervisor de obra, quien emite opinión técnica sobre todo lo relacionado con la ejecución de la obra, al ser el responsable técnico, administrativo y económico de la obra y cumplimiento de contrato.

Por todas las consideraciones antes expuestas, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión, que acopiando la opinión técnica del Supervisor debe aprobarse el deductivo N°01 del Contrato N° 015-2018-OAYCP Ejecución de Obra del Proyecto de Inversión Pública MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO -DPTO LAMBAYEQUE;



Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso a las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Deductivo N°01 del Contrato N° 015-2018-OAYCP Ejecución de Obra del Proyecto de Inversión Pública MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADEMICO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO -DPTO LAMBAYEQUE;



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 841-2020-R
Lambayeque, 11 de noviembre de 2020



Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Logística, elaborar la addenda correspondiente al Deductivo de Obra N° 01 en el contrato N° 015-2018-OAYCP;

Artículo 3°.- Notifíquese la presente resolución, a la Oficina General de Infraestructura y Servicios, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, y a la empresa contratista CONSORCIO SUPERVISOR UNIVERSITARIO/ACC/RL, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MSc. ELMER LLUEN CUMPA
Secretario General



DR. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

stn